

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200041200
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDWIN JAVIER ARÉVALO CUEVAS
DEMANDADA: ALCIRA SANDOVAL DE CUBILLOS

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del C.G. Del P, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 y 709 y s.s., del C. Co., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDWIN JAVIER ARÉVALO CUEVAS. Y EN CONTRA DE ALCIRA SANDOVAL DE CUBILLOS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ NRO.CA 20636616

1.1. Por la suma de **\$40.000.000 MCTE.**, por concepto de capital representado en el pagaré mencionado.

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde el 21 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

2. PAGARÉ NRO. CA 20636617

2.1. Por la suma de **\$10.000.000 MCTE.**, por concepto de capital representado en el pagaré referido.

2.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde el 21 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

2.3. Negar el mandamiento de pago por honorarios equivalente al 20% de los capitales anteriores, comoquiera que se no es una obligación que carece del requisito de exigibilidad, es decir que no reúne las exigencias del artículo 422 del C.G. Del P. Además en el momento procesal oportuno el Despacho fijara las agencias en derecho si a ello hubiere a lugar conforme a los Acuerdos del consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica, para ello téngase en cuenta la dirección informada en la demanda.

QUINTO: IMPRIMIR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C.G. Del P.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **MARCIAL ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, para actuar como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eda790d5fcfa56c94eeae782599d15261c4028988b93893138ac1a45201ed432

Documento generado en 27/08/2020 10:39:11 a.m.